JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190038 3

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 73 y 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Abstenerse de efectuar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de terminación del proceso remitida por la demandada, Sandra Liliana Romero Peña.

Lo anterior se hace de conformidad al artículo 73 del C.G. P, por cuanto el proceso de la referencia es de menor cuantía y allí se le indica al demandado que deberá actuar a través de abogado inscrito, lo cual debe ser acreditado el derecho de postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala que la solicitud no cumple por pago total de la obligación. Lo anterior por cuanto el inciso tercero del articulo 461 ibidem señala: "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá **el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso**. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley"

2. Ordenar el secuestro del vehículo de Placas ESK –638.

Comisionar para tal fin al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

Fijar como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia, la suma de $200.000.00, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - marzo- 2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria